

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 2º,
Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO
3º, AMBOS DE LA LEY DE SALUD DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROCÍO
BEAMONTE ROMERO, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Rocío Beamonte Romero, Diputada integrante de esta Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción IV bis al artículo 2° y un párrafo tercero al artículo 3°, ambos de Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo*, en atención a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores vigente a nivel nacional, se considera adulto mayor a toda persona de 60 años o más, misma edad que establece la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo.

Según el último censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en Michoacán viven más de 602 mil adultos mayores, 281 mil hombres y 321 mil mujeres, aproximadamente.

El 14 de Diciembre de 2020, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Resolución 75/131 mediante la que se proclamó el Decenio de las Naciones Unidas del Envejecimiento Saludable 2021-2030.

Esta resolución destaca la necesidad de fomentar un envejecimiento saludable, en particular la de cambiar la forma en que pensamos, nos sentimos y actuamos ante la edad y el envejecimiento.

Esa es el motivo de la presente Iniciativa, sumar a Michoacán al Plan para la Década del Envejecimiento Saludable, a fin de dar a los adultos mayores en Michoacán un marco normativo acorde a sus necesidades, considerando que en conjunto con las niñas, niños y adolescentes, ambos grupos vulnerables son el elemento sustantivo de nuestro presente y futuro inmediato.

El Plan se denomina 2021-2030 por una sencilla razón, en 2021 por primera vez en la historia las personas de 60 años o más superaron en número a los niños menores de 5 años y para el año 2030 se estima

que el número de adultos mayores se incremente en un 34%.

Los estudios de la Organización de Naciones Unidas nos dicen que para el año 2050 habrá más del doble de personas mayores de 60 años que niños menores de 5 años y que las personas de 60 años o más superarán en número a los adolescentes y jóvenes de edades comprendidas entre los 15 y los 24 años.

Conforme a estos datos podemos decir con seguridad que el futuro cercano de todas las sociedades del mundo dependerá en gran medida de sus adultos mayores, quienes darán forma y sustento al entorno social.

Por eso es que propongo que nos sumemos al Plan para la Década del Envejecimiento Saludable 2021-2030, donde se expresa con claridad que las oportunidades que se abren con el aumento de la longevidad dependen en gran medida del envejecimiento saludable, y cito:

Cuando las personas viven estos años adicionales con buena salud y continúan participando en la vida de las familias y las comunidades como una parte integral de ellas, contribuyen al fortalecimiento de las sociedades; sin embargo, si estos años adicionales están dominados por la mala salud, el aislamiento social o la dependencia de cuidados, las implicaciones para las personas mayores y para el conjunto de la sociedad son mucho más negativas.

Particularmente coincido en que el envejecimiento saludable es un proceso que abarca toda la vida y que afecta a todas las personas, que puede ser una realidad para todos, pero para ello hay que dejar de ver el envejecimiento saludable como la mera ausencia de enfermedades.

Particularmente, la presente Iniciativa propone fomentar el envejecimiento saludable con medidas activas por parte del Estado de Michoacán encaminadas a 1) prevenir las enfermedades 2) promover la salud y 3) mantener la capacidad intrínseca y facilitar la capacidad funcional [1], todo a través del modelo de Atención Integrada para las Personas Mayores, ICOPE por sus siglas en inglés [2].

Este modelo de Atención Integrada para las Personas Mayores tiene 4 puntos clave:

1. Fomentar el envejecimiento saludable de las personas optimizando sus capacidades intrínsecas y funcionales, aun cuando el envejecimiento las reduce gradualmente.
2. Prevenir la dependencia al diagnosticar y abordar oportunamente las condiciones prioritarias asociadas con la disminución de la capacidad intrínseca.

3. Siguiendo la guía de implementación del modelo [3], los trabajadores de salud y los asistentes sociales en el nivel de la atención primaria en la comunidad podrán detectar a las personas mayores que van perdiendo capacidades y brindarles la atención apropiada para revertir o desacelerar estas pérdidas. Se trata de un modelo sencillo y de bajo costo.

4. Las condiciones asociadas con la disminución de la capacidad intrínseca están interrelacionadas, de modo que su evaluación y abordaje requieren un método integrado y centrado en la persona.

Con esta iniciativa proponemos que la atención que se brinde por parte del Sistema de Salud de Michoacán a los adultos mayores, atienda siempre a lo dispuesto en el Manual de Implementación del modelo de Atención Integrada para las Personas Mayores denominado “Guía sobre la evaluación y los esquemas de atención centrados en la persona en la atención primaria de salud”, aprobado por la Organización Mundial de la Salud y por la Organización Panamericana de la Salud.

Esa guía contiene esquemas de atención específicos en la atención que se brinda a los adultos mayores, particularmente para: abordar el deterioro cognitivo, la nutrición deficiente, las deficiencias visuales, la pérdida auditiva, los síntomas depresivos, para mejorar la movilidad, para prestar apoyo y asistencia social y para prestar apoyo al cuidador.

Además, el modelo es acorde con la visión del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, instancia federal que el pasado 22 de octubre de este año 2021 señaló la importancia del Decenio del Envejecimiento Saludable y las bases para lograrlo, entre las que destaca: garantizar servicios de salud de calidad con un enfoque integral (biopsicosocial) que permita a las personas atenderse plenamente durante todas las etapas de su ciclo vital [4].

Por todo lo anterior es que propongo reformar el glosario y adicionar un tercer párrafo al artículo 3° de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, estableciendo la obligación del Sistema Estatal de Salud, y de la Secretaría en la materia, para que en el ejercicio de sus atribuciones de organización, operación, supervisión y evaluación, se implemente el modelo de Atención Integrada para las Personas Mayores, conforme a la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

Artículo Único. Se adiciona la fracción IV bis al artículo 2° y un párrafo tercero al artículo 3°, ambos de Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°. (...)

I. a IV. (...)

IV bis. Atención Integrada para los Adultos Mayores: metodología para evaluar y optimizar la capacidad intrínseca y la capacidad funcional de los adultos mayores, entendiendo: por capacidad intrínseca, la combinación de todas las capacidades físicas y mentales con las que cuenta una persona, incluidas las psicológicas, y; por capacidad funcional, la combinación e interacción de la capacidad intrínseca con el entorno donde habita la persona. La implementación de esta metodología conlleva la aplicación del Manual denominado Guía sobre la evaluación y los esquemas de atención centrados en la persona en la atención primaria de salud de la Organización Mundial de la Salud.

V. a XLIII. (...)

Artículo 3°. (...)

I. a IX. (...)
(...)

Asimismo, el Sistema Estatal de Salud y la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones de organización, operación, supervisión y evaluación, en toda atención que se brinde a los adultos mayores, deberán garantizar la implementación de la Atención Integrada para los adultos mayores conforme a los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación y efectos legales.

MORELIA, MICHOACÁN, a los 8 días del mes de junio de 2022.

Atentamente

Dip. Rocío Beamonte Romero

[1] La OMS define la capacidad intrínseca como la combinación de todas las capacidades físicas y mentales con las que cuenta una persona, incluidas las psicológicas. La capacidad funcional es la combinación e interacción de la capacidad intrínseca con el entorno donde habita la persona.

[2] Integrantes Care flor Oler People

[3] Disponible en: https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51973/OPSFPLHL200004A_spa.pdf?sequence=5&isAllowed=y
<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/325669/9789241515993-eng.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

[4] Disponible en: <https://www.gob.mx/inapam/articulos/dia-internacional-de-las-personas-adultas-mayores-claves-para-un-envejecimiento-saludable?idiom=es>



www.congresomich.gob.mx